



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# LA COOPERATIVA Y SU NUEVA PERSPECTIVA EN EL PANORAMA NACIONAL

Autores: García, Andrea Isabel  
García, Justo Álvaro  
García López, Noelia Soledad

Director: Nieva Conejos, María Isabel

**2012**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## Resumen

La Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas.

Está basada en valores y principios como la ayuda mutua, responsabilidad, solidaridad. Cuenta con un régimen legal propio, la Ley N° 20337 y supletoriamente se aplican las normas de la Ley 19550 (Ley de Sociedades Comerciales).

El proceso organizativo de una cooperativa comienza cuando existe un grupo de personas (mínimo de 10) que consientes de sus necesidades comunes se plantean la posibilidad de resolverlas mediante una forma legal.

Esta organización debe establecer claramente los objetivos a cumplir, es decir analizar, ¿Qué se quiere hacer?, ¿Cómo lo van a hacer?, ¿Quiénes lo van a hacer?, etc. y a través de las respuestas a estos interrogantes irán definiendo el tipo de cooperativa que se constituirá y determinará su objeto social.

Nace con el acta de la asamblea constitutiva, donde se deciden cuestiones como la mesa directiva, el estatuto, cuotas sociales, designación de consejeros y síndicos, entre otras.

El INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (IPACYM), es su autoridad de contralor ante quien se presenta los Estados Financieros, Informes de Auditoría y demás disposiciones legales exigidas, que variarán de acuerdo al tipo de Cooperativa que se trate.

## **Prólogo**

A raíz de la trascendencia que en la actualidad han cobrado las cooperativas en el panorama socioeconómico-cultural, es que el análisis de estas ha ingresado en nuestra conciencia como operadores egresados de la carrera de contador público nacional de la U.N.T.

Las enseñanzas impartidas desde la cátedra de comercial II nos permitieron ahondar en el análisis de los diversos trabajos y textos que hacen a la esencia del cooperativismo, plasmando nuestro conocimiento de la constitución formal de la misma, en base a las exigencias de la ley.

El desafío de adquirir los conocimientos necesarios y útiles para nuestra práctica profesional esta cumplido ya que accedimos a distintas fuentes de información seleccionando aquella acorde a nuestro objetivo, siendo fundamental lo aportado por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM).

No podemos dejar de agradecer la colaboración recibida por parte de las autoridades del organismo antes mencionado, como así también el apoyo brindado por parte de nuestra profesora conductora especialista en derecho administrativo (UNT 2010) Dra. María Isabel Nieva Conejos.

De aquí recorreremos el camino para hacer que las cooperativas sean constituidas para contribuir a la paz y a la solidaridad, principios generales del derecho (Lino Palacio Derecho P. Civil tomo VII pag. 666).

Nuestro agradecimiento a toda la comunidad que nos permite acceder al grado universitario.

## CAPÍTULO I

### Las Cooperativas

Sumario: 1.- Concepto de Cooperativas; 1.1.- Historia del Cooperativismo; 1.2.- Valores y Principios. 2.- Régimen Legal 20337; 2.1.- Acto Cooperativo; 2.2- Requisitos tipificantes. 3.- Clasificación de las Cooperativas.

#### 1.- Concepto de Cooperativas:

El artículo 2 de la Ley N° 20337 de Sociedades Cooperativas define: “Las Cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios.”<sup>(1)</sup>

A su vez la Alianza Cooperativa Internacional, en su Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos adoptados en Manchester en 1.995, define: "Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente gestionada"<sup>(2)</sup>.

Es decir la Cooperativa:

---

<sup>(1)</sup> Art. 2, Ley de Cooperativas, N° 20337 (B.O.: 15/V/1973).

<sup>(2)</sup> INAES, en Internet: [www.inaes.gob.ar](http://www.inaes.gob.ar)

“Es una EMPRESA que se POSEE EN CONJUNTO y se CONTROLA DEMOCRÁTICAMENTE”.<sup>(3)</sup>

Estas dos características de propiedad conjunta y control democrático son las que distinguen a las Cooperativas de otros tipos de organizaciones como las empresas controladas por el capital o por el gobierno.

Una Cooperativa es una empresa, en el sentido que es una entidad organizada que funciona en el mercado, por lo tanto debe esforzarse para servir a sus miembros eficiente y eficazmente.

### 1.1.- Historia del Cooperativismo

La creación del primer Almacén Cooperativo, que adquiere existencia legal el 24 de Octubre de 1844, en Inglaterra, aparece como el origen de este tipo de entidades, aunque debemos reconocer que hubo otros intentos anteriores.

El Almacén Cooperativo estaba formado por 28 tejedores desocupados de la fábrica de tejido en Inglaterra, por haber participado de una huelga, quienes aportaron como capital de la nueva sociedad la cantidad de 28 peniques cada uno y son hoy conocidos como «Los Pioneros de Rochdale».

Los Pioneros se auto impusieron reglas que debían respetar rigurosamente (una de las causas de su éxito). Los que con el correr de los años fueron revisadas por la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.) dándole una redacción adecuada de los nuevos tiempos.<sup>(4)</sup>

### Origen del Día Internacional del Cooperativismo

En 1923 el Comité Ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) recomendó conmemorar un día internacional de las cooperativas. El 16 de diciembre de 1992 la Asamblea General de la ONU (Naciones Unidas), a través de la resolución

---

<sup>(3)</sup> Ibídem

<sup>(4)</sup> Cooperativas en la web, en Internet: [www.cooperativasenlaweb.com.ar](http://www.cooperativasenlaweb.com.ar)

47/90, proclamó la necesidad de realizar un "Día Internacional de las Cooperativas" a partir de julio de 1995, en conmemoración al centenario de la creación de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) (grupo que reúne organizaciones cooperativas de 100 países que cuentan con un total de 700 millones de miembros).

El 23 de diciembre de 1994, la asamblea general de la ONU, por medio de la resolución 49/155, invitó a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos especializados y organizaciones cooperativas nacionales e internacionales a observar anualmente el "Día Internacional de las Cooperativas", reconociendo que las cooperativas estaban pasando a ser un factor indispensable del desarrollo económico y social. Una de las maneras en que la ONU mostró este reconocimiento fue al declarar, en 1995, que el "Día Internacional de las Cooperativas" debía ser celebrado cada año por los gobiernos en colaboración con sus movimientos cooperativos nacionales. En 1996, al celebrar la comunidad internacional el "Año para la Erradicación de la Pobreza", la ONU, una vez más, atrajo la atención de los gobiernos en cuanto a la considerable contribución de las cooperativas en la reducción de la pobreza y en la necesidad de asociar el movimiento a esta tarea. . Así quedó establecido celebrar el primer sábado de julio de cada año el Día Internacional del Cooperativismo.<sup>(5)</sup>

### 1.2.-Valores y Principios:

Las cooperativas están basadas en los valores de:

- la autoayuda,
- la auto responsabilidad,
- la democracia,
- la igualdad,

---

<sup>(5)</sup> Ibíd

- la equidad y
- la solidaridad.

Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de:

- la honestidad,
- la transparencia,
- la responsabilidad y
- la vocación social.

#### Principios:

En 1995 el congreso de la A.C.I, realizado en Manchester, Inglaterra aprobó los 7 nuevos principios, que son los siguientes:

#### I) Adhesión voluntaria y abierta:

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser asociado, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

#### II) Gestión democrática por parte de los asociados:

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por sus asociados, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones.

#### III) Participación económica de los asociados:

Los asociados contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital normalmente es propiedad común de la cooperativa. Los asociados reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser miembro. Los asociados asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa posiblemente mediante el establecimiento de reservas, de las cuales una parte por lo menos sería irrepartible; beneficiando a los asociados en

proporción a sus operaciones con la cooperativa: y el apoyo de otras actividades aprobadas por los asociados.

IV) Autonomía e independencia:

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, gestionadas por sus asociados.

V) Educación, formación e información:

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los asociados, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas.

VI) Cooperación entre cooperativas:

Las cooperativas sirven a sus asociados lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

VII) Interés por la comunidad:

Al mismo tiempo que se centran en las necesidades y los deseos de sus asociados, las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus asociados.<sup>(6)</sup>

2.- Régimen Legal: Ley 20337:

Las cooperativas en Argentina se encuentran específicamente reguladas por la Ley N° 20.337 (del 02/05/73), que les confiere el alcance de sujetos de derecho (Art. 2 in fine). De allí que la normativa de la ley n° 19.550, de sociedades comerciales, no resulte directamente aplicable para este tipo de asociaciones, sino que se la aplica supletoriamente.

Lo antecedente encuentra explicación en el reconocimiento legal de actos de una naturaleza jurídica peculiar (denominados actos cooperativos), que son aquellos que realizan las cooperativas con sus asociados en el cumplimiento del objeto social y

---

<sup>(6)</sup> Ibídem, pag. 3



la consecución de los fines institucionales (Art. 4º). Esta noción vino a dar sustento legal a la construcción doctrinaria que sostiene que la actividad cooperativa no es susceptible de integrarse al campo de la actividad económica lucrativa con predominio capitalista sino que opera conforme con principios de solidaridad y de servicio que delimitan un ámbito económico diferente.

La ley especifica en su artículo 2 que las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, con los siguientes caracteres:

1º. Tienen capital variable y duración ilimitada.

2º. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

3º. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.

4º. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.

5º. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.

6º. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.

7º. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.

8º. Fomentan la educación cooperativa.

9º. Prevén la integración cooperativa.

10. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.

11°. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

12°. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.<sup>(7)</sup>

#### Forma.

Respecto a la forma, las cooperativas se constituyen por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscripta por todos los fundadores (art. 7).

Se consideran regularmente constituidas, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación. No se requiere publicación alguna (art. 10). Hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida sus fundadores y consejeros son ilimitada y solidariamente responsables por los actos practicados (art. 11).

En el caso del estatuto, éste debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

1°. La denominación y el domicilio de la cooperativa;

2°. La designación precisa del objeto social;

3°. El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;

4°. La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas;

5°. Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;

6°. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;

---

<sup>(7)</sup> Julio C. García Villalonga - Cátedra Derecho Comercial UBA <http://catedra-piaggi.com.ar/docs/cooperativas.html>

7°. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;

8°. Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.

Toda cooperativa puede asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio (Art. 5). No obstante y en lo que configura una decisión de política legislativa para preservar la autonomía del derecho cooperativo no pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles (Art. 6).

### Denominación

Respecto a la denominación social de la entidad constituida conforme estos preceptos, debe incluir los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas (Coop. Ltda) (Art. 3).

#### 2.1.- El acto cooperativo

El acto cooperativo contiene ciertos elementos básicos que lo caracterizan por su propia naturaleza. Estos son:<sup>(8)</sup>

- a) Conformación a los principios universales de la cooperación.
- b) Necesidades individuales comunes.
- c) Propósito de obrar conjuntamente.
- d) Solidaridad y ayuda mutua.
- e) Servicio sin finalidad de lucro.
- f) Bienestar general.

---

<sup>(8)</sup> CORBELLA, Carlos J., Los Actos Cooperativos, Intercoop, (Buenos Aires, 1985), pag. 29.

## 2.2.- Requisitos Tipificantes

1. Esfuerzo propio y ayuda mutua a sus asociados.
2. Inexistencia de fin de lucro.
3. Capital variable e ilimitado.
4. Número ilimitado de asociados.
5. Duración ilimitada.
6. Organización democrática.
7. Libre acceso.
8. Responsabilidad limitada.
9. Distribución de excedentes en proporción al uso.
10. Reservas irrepartibles.

## 3.- Clasificación de las Cooperativas

Toda entidad cooperativa nace y se origina con el propósito de satisfacer necesidades y es así que existen diversos tipos de cooperativas, como necesidades a satisfacer.

Podemos clasificarla de acuerdo al objeto social por el cual fueron creadas y así encontramos:

### I) Cooperativas Agropecuarias:

Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc.

### II) Cooperativas de Trabajo:

La forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.

### III) Cooperativas de Provisión:

La integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas, farmacéuticos, etc.).

IV) Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos:

Los asociados son los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.

V) Cooperativas de Vivienda:

Los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.

VI) Cooperativas de Consumo:

Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.

VII) Cooperativas de Crédito:

Otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.

VIII) Cooperativas de Seguros:

Prestan a sus asociados servicios de seguros de todo tipo.

IX) Bancos Cooperativos:

Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco.

## CAPÍTULO II

### Cooperativismo

Sumario: 1.- La bandera del cooperativismo. 2.- Los dos pinos del cooperativismo. 3.- Las manos estrechadas fraternalmente.

#### 1.- La bandera del cooperativismo



El consejo de administración de la ACI (Alianza Cooperativa Internacional) en su reunión efectuada en la ciudad de Roma en abril del 2001 acordó cambiar la bandera del cooperativismo. El motivo de dicha decisión fue promover y consolidar

claramente la imagen cooperativa ya que esta misma bandera era utilizada por algunos grupos no-cooperativos, lo cual causaba confusión en varios países a nivel mundial. La bandera que sustituye a la tradicional del arco iris es de color blanco y lleva impreso el logotipo de la ACI en el centro, del cual emergen palomas de la paz, lo que representa la unidad de los diversos miembros de la ACI. Dicho diseño surge

con motivo del centenario de la ACI en el año 1995. El arco iris consta de seis colores y la sigla "ACI" está impresa en el séptimo color, el violeta.<sup>(9)</sup>

## 2.- Los Dos Pinos del Cooperativismo



Este símbolo nació en los Estados Unidos en el año 1920, y posteriormente fue aceptado por el resto del mundo. En la actualidad es el más conocido de todos los símbolos del cooperativismo.

Un círculo que abraza dos árboles del pino, indica la unión del movimiento, la inmortalidad de sus principios, la fecundidad de sus seguidores. Todo esto marcó en la trayectoria ascendente de los árboles del pino para los que se proyectan en lo alto, intentando crecer cada vez más.

Cada uno de los elementos del emblema, tiene su significado, a modo de síntesis explicamos los siguientes:



**EL PINO:** El árbol del pino, se consideraba en la antigüedad como símbolo de inmortalidad y de fecundidad, era respetado por su capacidad de supervivencia en las tierras menos féculdas y la sorprendente capacidad de multiplicación.



**EL CIRCULO:** EL representa la vida eterna, porque no tiene un horizonte final, además representa la idea del mundo, que todo lo contiene y todo lo abarca.

---

<sup>(9)</sup> Las Cooperativas en la web, en Internet: [www.cooperativasenlweb.com.ar](http://www.cooperativasenlweb.com.ar)

■ EL VERDE: El verde oscuro de los árboles representa el principio vital de la naturaleza.<sup>(10)</sup>

3.- Las manos estrechadas fraternalmente.



Transmiten la unión, la alianza, la ayuda mutua, la hermandad, la solidaridad y la igualdad de todos los socios.

---

<sup>(10)</sup>Ibídem.



### CAPÍTULO III

#### Estructura Interna

Sumario: 1.- Asociados. 2.- Capital y cuotas sociales. 3.- Contabilidad. 4.- Estados Contables Financieros. 5.- Asambleas. 6.- Derecho de Receso. 7.- Administración y representación. 8.- Fiscalización y Auditoría. 9.- Fusión, disolución y liquidación.

#### 1.- Asociados:

Pueden ser asociados las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto, estando supeditado el ingreso a las condiciones derivadas del objeto social (Art. 17).<sup>(11)</sup>

Incluso el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado pueden asociarse a las cooperativas conforme con los términos de esta ley, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas. También pueden utilizar sus servicios, previo su consentimiento, aunque no se asocien a ellas (art. 19).<sup>(12)</sup>

---

<sup>(11)</sup> Art. 17, Ley de cooperativas, N° 20337, (B.O.: 15/V/1973)

<sup>(12)</sup> Art. 19, Ley de cooperativas, N° 20337, (B.O.: 15/V/1973)

En cuando a sus derechos, los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada al síndico (Art. 21) y retirarse voluntariamente en la época establecida en el estatuto, o en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación (Art. 22).

Asimismo tienen derecho a los denominados “excedentes repartibles” que son aquellos que provienen de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados (Art. 42).<sup>(13)</sup>

## 2.- Del Capital y las cuotas sociales:

En cuanto al capital, se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor que deben constar en acciones representativas de una o más, que revisten el carácter de nominativas. Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto (Art. 24).

Las cuotas deben integrarse al ser suscritas, como mínimo de un cinco por ciento (5%) y completarse la integración dentro del plazo de cinco (5) años de la suscripción (Art. 25).

Sólo pueden aportarse bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada; la valuación de los aportes no dinerarios debe hacerse en la asamblea constitutiva o, si estos se efectuaran con posterioridad, por acuerdo entre el asociado aportante y el consejo de administración, el cual debe ser sometido a la asamblea. Si se verifican aportes no dinerarios, estos deben integrarse en su totalidad (Art. 28).

El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto incurre en mora por el mero vencimiento del plazo y debe resarcir los daños e intereses. La mora comporta la suspensión de los derechos sociales (Art. 29).<sup>(14)</sup>

---

<sup>(13)</sup> Art. 21-22-42, Ley de cooperativas, N° 20337, (B.O.: 15/V/1973).

<sup>(14)</sup> Art. 24-25-28-29, Ley de cooperativas, N° 20337, (B.O.: 15/V/1973).

En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar (art. 36).

### 3.- De la Contabilidad:

#### D) Libros contables principales y generales

Art.43 LEY 20337: La contabilidad debe ser llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el art. 43 del código de comercio.

Art.43 del código de comercio: Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.<sup>(15)</sup>

Art.38 ley 20337: Deben llevar, además de los libros prescriptos por el art. 44 del código de comercio los siguientes:

- a) Registro de Asociados.
- b) Actas de Asambleas.
- c) Actas del Consejo de Administración,
- d) Informe de Auditoria.

#### Libros del art. 44 del código de comercio:

#### II) Diario General, Inventario y Balance.

---

<sup>(15)</sup> Art. 43, Código de comercio, N° 2637.

El comerciante deberá llevar, los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y la naturaleza de sus actividades de modo que de la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medios mecánicos y libros de hojas movibles en reemplazo o complemento de los indicados.

Rubricación:

La rubricación de los libros estará a cargo del órgano local competente, si existiera, y será comunicada a la autoridad de aplicación con individualización de los libros respectivos.

Art.53 C.C.: Los libros que sean indispensables conforme las reglas de este Código, estarán encuadernados y foliados, en cuya forma los presentará cada comerciante al Tribunal de Comercio de su domicilio para que se los individualice en la forma que determine el respectivo tribunal superior y se ponga en ellos nota datada y firmada del destino del libro, del nombre de aquél a quien pertenezca y del número de hojas que contenga. En los pueblos donde no haya Tribunal de Comercio se cumplirán estas formalidades por el juez de paz.

Art. 54 C.C - En cuanto al modo de llevar, así los libros prescriptos por el Art. 44, como los auxiliares que no son exigidos por la ley, se prohíbe:

- Alterar en los asientos el orden progresivo de las fechas y operaciones con que deben hacerse, según lo prescripto en el art. 45;
- Dejar blancos ni huecos, pues todas sus partidas se han de suceder unas a otras, sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones;
- Hacer interlineaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones que se cometan se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error;

- Tachar asiento alguno;
- Mutilar alguna parte del libro, arrancar alguna hoja o alterar la encuadernación y foliación.

#### 4.- Preparación y presentación de los Estados Contables Financieros

RT. 24 FACPCE: Normas Profesionales aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoria para entes cooperativos.

##### Objetivos

Esta resolución tiene como objetivo establecer normas particulares de presentación de estados contables para uso de terceros y sobre aspectos especiales de auditoria, correspondiente a entes cooperativos, excepto entes financieros y de seguros.

Exposición de la información contable contenida en los estados contables de los entes cooperativos:

1-Normas comunes a todos los estados contables: Deben cumplir con el cap.II de la RT. 8 y 9.

##### Estado de Situación Patrimonial

Este se presentara conforme al cap. III RT 8 y 9.

Los fondos del art. 42 ley 20337 constituidos por excedentes tienen un destino específico por lo cual constituyen un pasivo desde su nacimiento.

##### Estado de Resultados

Se presentara de acuerdo con el cap. IV de las RT 8 y 9. En particular se clasificara el resultado del ejercicio:

- 1-Resultados por la gestión cooperativa con ASOCIADOS.
- 2-Resultados por la gestión cooperativa con NO ASOCIADOS.
- 3-Resultados por operaciones AJENAS a la gestión cooperativa.<sup>(16)</sup>

Estado de evolución del Patrimonio Neto

Las partidas del patrimonio neto deben clasificarse en:

- a)-Aporte de los asociados.
- b)-Resultados acumulados.

**Aporte de los asociados:**

1. Capital cooperativo suscrito.
2. Retornos e intereses cooperativos a capitalizar.
3. Otros aportes de los asociados.
4. Otros ajustes al patrimonio neto no capitalizables.

**Resultados acumulados:**

1. Reservas.
2. Resultados no asignados.
3. Resultados diferidos.

---

<sup>(16)</sup> Capítulo IV, Resolución técnica 8 y 9.

Estado de flujo de efectivo

Este será presentado de acuerdo con el cap. VI de la RT 8 y con la interpretación 2.

Información complementaria:

1. Créditos por venta de bienes y servicios y deudas comerciales
2. Intereses acumulativos impagos
3. Reservas
4. Fondos de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal y fondo de educación y capacitación cooperativa
5. Información sobre el capital cooperativo
6. Clasificación de la composición de los resultados
7. Cuadros seccionales

Y demás información necesaria para la correcta interpretación de los Estados Financieros.

Aplicación de normas de auditoría en entes cooperativos:

1. Normas de auditoría en general

La auditoría en general de los entes cooperativos se realizará aplicando la resolución técnica 7 (Normas de auditoría), la Interpretación 5 (El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos) y, en los aspectos que corresponda, la resolución 311-05 y las aclaraciones especiales indicadas en la sección 6.2 de esta resolución. Cuando dichas normas hacen mención al directorio de una sociedad anónima, deberá interpretarse que se refiere al consejo de administración de los entes cooperativos.

De acuerdo con las normas legales y profesionales que reglamentan el ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias económicas, la auditoría en los entes cooperativos la realizará un contador público independiente.

## 2. Aspectos especiales de auditoría

Existen consideraciones especiales en la auditoría de entes cooperativos que se detallan a continuación:

### **1. Informe anual**

Para los ejercicios anuales, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad de aplicación de los entes cooperativos, se deberá emitir un informe extenso bajo las normas de la sección III.C.37 y III.C.38 de la resolución técnica 7.

### **2. Informe de revisión limitada sobre períodos intermedios**

De acuerdo con lo establecido por la ley de cooperativas, el auditor debe confeccionar informes, por lo menos trimestrales, que se asentarán en el libro especial de informes de auditoría.

Estos informes deben ser emitidos sobre la información contable que surja de los balances de sumas y saldos o de la preparación de estados contables por los períodos intermedios objeto de la revisión, presentados por el ente cooperativo. En cualquiera de las dos opciones, el auditor realizará su tarea sobre la información transcripta en los libros contables.

Con el objetivo que el auditor emita una manifestación sobre los saldos de las cuentas contables correspondientes a períodos intermedios, que es el resultado de una tarea de alcance inferior a la necesaria para emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información que contienen los estados contables del ente, el auditor debe desarrollar su tarea cumpliendo como mínimo con los siguientes pasos:

a) Obtener un conocimiento apropiado de la estructura de la organización, sus operaciones y sistemas, las normas legales que le son aplicables, las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades;



b) Evaluar la significación de lo que se debe examinar, teniendo en cuenta su naturaleza y la importancia de los posibles errores o irregularidades y el riesgo involucrado;

c) Planificar en forma adecuada el trabajo de auditoría, teniendo en cuenta la finalidad del examen, el informe a emitir, las características del ente cooperativo cuya información contable será objeto de auditoría y las circunstancias particulares del caso;

d) Aplicar los siguientes procedimientos de auditoría:

- Cotejo del balance de sumas y saldos con los registros de contabilidad;
- Comprobaciones matemáticas de la información contenida en el balance de sumas y saldos;
- Revisión conceptual del balance de sumas y saldos;
- Examen de las actas de asamblea y del consejo de administración;
- Revisión comparativa de la información contable en su relación con la del último cierre del ejercicio, con la de los períodos intermedios anteriores y con la del período intermedio equivalente del ejercicio anterior;
- Comprobaciones globales de razonabilidad por ej.: el análisis de las razones y tendencias e investigación de las fluctuaciones de significación); y
- Preguntas a funcionarios y empleados del ente cooperativo al que corresponde la información contable objeto de auditoría, respecto de aspectos importantes que pudieran afectar a la información contenida en dichos estados.

El auditor debe verificar e informar sobre el cumplimiento de los requerimientos que pudiera exigir la autoridad de aplicación, en lo inherente al desarrollo de su tarea de auditoría.

Los informes se deben confeccionar de acuerdo a lo establecido en las secciones III.C.39 o III.C.44 de la resolución técnica 7, según se trate de estados contables por los períodos intermedios o de balances de sumas y saldos, respectivamente.

### 3. Libros y registraciones contables

El auditor debe expresar en su informe, en el párrafo referido a la información adicional requerida por disposiciones legales, si a la fecha a que se refiere la información contable los libros y registraciones contables exigidos en la ley de cooperativas se encuentran confeccionados según lo determina la citada norma.

#### 4. Errores observados

Con las modificaciones al párrafo del dictamen que sean necesarias, en el informe del auditor debe mostrarse los errores e irregularidades significativos que el auditor ha tomado conocimiento, que afecten los estados contables.

La responsabilidad por la prevención de la existencia de errores, irregularidades o fraudes es del consejo de administración y de la gerencia del ente cooperativo. La auditoría o revisión de los estados contables no tiene por objeto detectar fraudes o irregularidades.

#### 5.- De Las Asambleas

Las asambleas -al igual que lo establecido por la ley 19.550- pueden ser ordinarias o extraordinarias (art. 47).

La ordinaria debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 41 y elegir consejeros y síndico, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Las extraordinarias tienen lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración; el síndico, conforme a lo previsto por el artículo 79 inciso 2, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor. Se realizarán dentro del plazo previsto por el estatuto.

Ambas deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto. La convocatoria incluirá el orden del día a

considerar; con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente (art. 48).

Tienen lugar en la sede del domicilio social (art. 48).

Cuando el número de asociados pase de cinco mil (5.000), la asamblea debe ser constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Asimismo puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados (art. 50).

Las resoluciones son adoptadas por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, salvo las previsiones de la ley o el estatuto para decisiones que requieran mayor número. No obstante, es necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución (art. 53).

Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Tampoco pueden representar a otros asociados (art. 54).

#### Impugnación Asamblearia

Toda resolución de la asamblea que sea violatoria de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por consejeros, síndicos, autoridad de aplicación, órgano local competente y asociados ausentes o que no votaron favorablemente.

También pueden impugnarla quienes votaron favorablemente, si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada es de orden público (art. 62).

La problemática de las nulidades de los actos jurídicos que acaecen en el ámbito de las cooperativas deben resolverse en primer término, de acuerdo con las normas que son propias del derecho común (derecho civil y societario), pero sólo en la medida en que no sean específicamente tratadas y encuentren solución en el derecho cooperativo.

Piénsese que aunque pueda parecer una redundancia, el acto asambleario en una cooperativa es por sobre todo un acto cooperativo. Por ello, su análisis queda subsumido a una especial valoración, dándosele siempre un sentido axiológico en función del fin cooperativo y de la satisfacción de los ideales de la institución, en el marco estrictamente jurídico. No debe olvidarse que siempre debe estar regido en primer término por el derecho cooperativo y subsidiariamente, por el derecho que resulta aplicable a las sociedades anónimas.

#### 6.- Derecho de Receso

El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de los treinta días de la clausura de la asamblea (art. 60).

#### 7.- De la Administración y Representación

La administración está a cargo del consejo de administración, que es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres.

La duración del cargo de consejero no puede exceder de tres ejercicios; los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto (art. 63). Su trabajo puede ser retribuido, pero para ello es necesaria resolución de la asamblea (art. 67).

La ley establece que el consejo debe reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. La convocatoria debe hacerse en este último caso por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto puede ser convocarlo por cualquiera de los consejeros (art. 70).

Cuando en una operación determinada un consejero tuviera un interés contrario al de la cooperativa debe hacerlo saber al consejo de administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación. Tampoco puede efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa. (art. 75).

Los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra (art. 74).

El consejo de administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración (art. 72).

Asimismo, la ley prevé que el estatuto o el reglamento puedan instituir un comité ejecutivo o mesa directiva, integrados por consejeros, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros (art. 71).

Representación: Interesa destacar que la representación corresponde al presidente del consejo de administración. El estatuto puede, no obstante, autorizar la actuación de uno o más consejeros. En ambos supuestos obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social (art. 73).

#### 8.- De La Fiscalización Interna y La Auditoría

La fiscalización está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. La duración en el cargo no puede superar los tres ejercicios (art. 76).

Respecto a la auditoría, las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva. Puede ser desempeñada por el síndico cuando éste tuviera la calidad profesional indicada (art. 81).

#### 9.- Fusión, Disolución y Liquidación

Conforme lo dicho, las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines (art. 82). En tal esfera son posibles la fusión de una cooperativa con otra y la incorporación de una en otra (art. 83) e incluso la

integración en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales (art. 85).

En cuanto a la disolución, procede:

- 1°. Por decisión de la Asamblea;
- 2°. Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses;
- 3°. Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio;
- 4°. Por fusión o incorporación en los términos del artículo 83;
- 5°. Por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el artículo 101 inciso 4;
- 6°. Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO IV

### Organismos de Control, Legislación y Promoción

Sumario: 1.- Del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. 2.- IPACYM. 3.- Misión del organismo. 4.- Funciones del IPACYM. 5.- Constitución de la Cooperativa. 6.- Modelos de documentos. 7.- Resolución vigente.

#### 1.- Del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.:

Dicta el art. 105 de la ley 20337: El organismo de contralor a nivel nacional, en lo que respecta a este tipo de ente es el denominado INAES, (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), ex INACyM, creado por el decreto 721/00. El cambio de esta denominación no ha afectado su línea de conducta en lo que a cuestiones contables se refiere<sup>(17)</sup>.

El INAES es un Organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Cuyos objetivos son los siguientes:

1. Ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado Nacional como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las asociaciones mutuales y las cooperativas establecido por las

---

<sup>(17)</sup> IPACyM, en Internet: [www.ipacym.gov.ar](http://www.ipacym.gov.ar)

Leyes Nros. 20.321 y 20.337, sus modificatorias y complementarias y por las normas que en el futuro se dicten al respecto.

2. Fomentar el desarrollo, educación y promoción de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio nacional.

3. Reconocer a las asociaciones mutuales y cooperativas efectuando el otorgamiento, denegatoria o retiro de la personería jurídica para su funcionamiento, como así también su superintendencia y control público.

4. Ejercer, con el mismo alcance, el control público y la superintendencia de asociaciones mutuales y cooperativas, fiscalizando su organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las prestaciones y servicios y su disolución y/o liquidación.

5. Apoyar, a través de la asistencia técnica, económica y financiera a las entidades y propender a la capacitación de directivos y grupos sociales para el mejoramiento de la eficiencia en la administración y prestación de servicios considerando prioritariamente la atención de sectores o estratos menos favorecidos.

6. Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las entidades representativas del mutualismo y del cooperativismo, la adopción de medidas y la formulación de programas y planes que sirvan a los objetivos del Instituto.

7. Elaborar políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las cooperativas y mutuales, como así también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados.

Una de las funciones que tiene este organismo es la de dictar resoluciones referidos a materias que le son de su competencia y que hagan a su administración económica y técnica.<sup>(18)</sup>

---

<sup>(18)</sup> INAES, en Internet: [www.inaes.gov.ar](http://www.inaes.gov.ar)



## 2.- IPACYM

A nivel provincial el órgano de contralor es el IPACYM - INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL. Cuyo interventor es el señor David Mizrahi, sito en la calle Rivadvia 235 de la capital tucumana.<sup>(19)</sup>

## 3.- Misión del Organismo:

Entender en todo lo relativo a promoción y desarrollo de cooperativas en el ámbito provincial. Programar, ejecutar y supervisar los planes de promoción y fomento del mutualismo y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia

## 4.- Funciones del Organismo

En materia de cooperativas:

- Intervenir en los trámites de autorización de funcionamiento de las sociedades cooperativas en el territorio de la provincia, conforme a disposiciones legales.
- Llevar un registro integral de las sociedades cooperativas que funcionen en la provincia.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias de las sociedades cooperativas, agencias o sucursales que funcionen en la provincia e inspeccionar periódicamente la administración social, adoptando en caso necesario las medidas pertinentes.
- Estudiar los balances, memorias y cuadros anexos y en base a ellos, aconsejar a las entidades cooperativas las medidas que considere necesarias o útiles para su mejor desarrollo y cumplimiento de sus fines.
- Estudiar los modelos de estatutos y reglamentos tipo de cooperativas.

---

<sup>(19)</sup> IPACyM, en Internet: [www.ipacym.gov.ar](http://www.ipacym.gov.ar) .

- Realizar estudios y proponer al gobierno provincial todos los proyectos de Ley, decretos, resoluciones o medidas que considere convenientes para el mejor desarrollo del cooperativismo.
- Llevar la estadística del desarrollo cooperativo.
- Difundir los principios del cooperativismo por todos los medios que se consideren convenientes, ya sea en forma individual o conjunta con entidades públicas o privadas.
- Fortalecer el movimiento cooperativo de la provincia propiciando la organización de nuevas sociedades y la consolidación de las existentes.
- Prestar asesoramiento en materia cooperativa a quienes la soliciten, especialmente a los organismos oficiales, sociedades cooperativas y personas que deseen organizarse en este tipo de sociedades.
- Efectuar las investigaciones tendientes a establecer que actividades conviene desarrollar a través del cooperativismo.
- Realizar estudios económico-sociales en los lugares que se proyecte crear una cooperativa.
- Mantener relaciones prestando todo tipo de colaboración informativa con las instituciones públicas y privadas, extranjeras, nacionales y provinciales, que en forma directa e indirecta se hallen vinculadas al movimiento cooperativo.<sup>(20)</sup>

#### 5.- Constitución de una Cooperativa

El proceso organizativo de una cooperativa comienza cuando existe un grupo de personas que consientes de sus necesidades comunes se plantean la posibilidad de resolverlas mediante una forma legal y ordenada. Este grupo de personas debe establecer claramente los objetivos a cumplir, es decir analizar, ¿Qué se quiere hacer?, ¿Cómo lo van a hacer?, ¿Quiénes lo van a hacer?, etc. y a través de

---

<sup>(20)</sup> Ibíd.

las respuestas a estos interrogantes irán definiendo el tipo de cooperativa a formar, el objeto social, etc.

La **Resolución** 2037/03 del **INAES** establece que los asociados fundadores deben certificar su asistencia a los cursos de información y capacitación dictados por el INAES, y además deberán notificar con quince (15) días de anticipación la realización de la asamblea constitutiva.

Cantidad mínima de personas para formar una cooperativa = 10 (Artículo 2º, Inciso 5º, Ley 20.337).

Excepción para cooperativas de provisión de servicios rurales y de trabajo = 6 (Resoluciones 302 y 324 -ex INAC).

El trámite de constitución de una cooperativa en San Miguel de Tucumán se realiza en el IPACYM

Para la constitución de una cooperativa de cualquier tipo, usted debe presentar en dicho organismo la siguiente documentación:

- Nota de presentación.
- Acta constitutiva y estatuto (en un mismo cuerpo).
- Acta N° 1 del consejo de administración (distribución de cargos).
- Boleta de depósito (5% del capital social suscripto).
- Constancia de asistencia a curso previo de información y capacitación de los asociados fundadores (según lo establece la Res. 2037/03 INAES).
- Constancia de comunicación al INAES y/o órgano local competente de realización de la asamblea constitutiva, con quince (15) días de anticipación (según lo establece la Res. 2037/03 INAES).
- Sólo para cooperativas de crédito o con operatorias de sección de crédito: Certificado de antecedentes penales emitido por el registro

nacional de reincidencia (según lo establece la Res. 2036/03 INAES).<sup>(21)</sup>

Finalización del trámite:

Una vez que el expediente ha tenido el visto bueno de los asesores legales, recibirá una nota diciendo que para proceder a la protocolización del ESTATUTO de esa entidad, deberá remitir a este Instituto, un original y dos fotocopias del texto del estatuto social definitivo, confeccionado de acuerdo a las siguientes características: Se utilizará papel romaní o papel forense (con márgenes coincidentes en anverso y reverso), no podrán ser manuscritos, se utilizará cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Deberá escribirse de forma corrida, sin dejar espacios en blanco. La escritura deberá ser perfectamente legible, en lo posible sin tachaduras ni enmiendas, y, si las hubiere deberán ser salvadas al final del texto.

Comenzará de la siguiente manera: "TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA (nombre completo de la entidad, artículo 1º del Estatuto Social).

Los enunciados "CAPITULO, TITULO, y ARTICULO", deberán consignarse en mayúsculas.

Al final de texto, deberán hacer una de declaración jurada diciendo: DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE EL ESTATUTO TRANSCRIPTO ES EXPRESION FIEL A LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE N° , la misma deberá ser firmada por presidente y secretario, certificadas sus firmas por autoridad competente.

Previo a su remisión las copias serán confrontadas por la entidad para establecer si se han cometido errores u omisiones, evitando así la pérdida de tiempo consiguiente que solo redundará en perjuicio de esa cooperativa.

---

<sup>(21)</sup> Ibíd., pag. 30

## 6.- Modelos de Documentos

### Requisitos para la presentación de la nota de pedido de capacitación

- La nota debe ser presentada por duplicado
- Dirigida al interventor del IPACYM Dr. David Mizrahi
- Solicitar charla informativa como lo indica la resolución 2037/03
- Especificar la cantidad de personas que integraran la cooperativa
- La nota debe ser firmada por 3 socios (con indicación de apellido, nombre, domicilio, teléfono)
- Adjuntar listado con apellido, nombre firma y DNI de todos los integrantes

### Nota de Presentación

#### Requisitos:

- Lugar y fecha
- A quien va dirigida
- Nombre y apellido del presidente y secretario de la cooperativa
- Nombre, domicilio, teléfono, de la cooperativa
- Nombre de la persona autorizada a realizar los trámites de inscripción

## 7.- Resolución vigente

Con la finalidad de garantizar un acceso eficiente a la información y ordenar la normativa en materia cooperativa y mutual el INAES dictó la Resolución N° 1810/07 en la que se enumeran las resoluciones normativas vigentes y las que han sido derogadas.

## CAPÍTULO V

### El Balance Social

Sumario: 1.- Responsabilidad social Empresaria. 2.- Balance social: concepto. 3.- Objetivos. 4.- Ventajas. 5.- Estructura del balance social. 6.- Balance social cooperativo. 7.- Balance Social en la Argentina.

#### 1.- Responsabilidad social Empresaria

A la par que en el mundo y fundamentalmente en nuestro país, van tomando cada vez mas fuerza las ideas relacionadas con la Responsabilidad Social Empresaria (RSE), que es “la capacidad de una institución de responder a las necesidades o demandas sociales mediante procedimientos y mecanismos que permitan anticipar y reaccionar ante dichas circunstancias en prácticas humanas y formas fructíferas”, desde todos los sectores del movimiento cooperativo universal se viene impulsando la iniciativa para que las entidades solidarias efectúen anualmente su Balance Social, esto es el principal instrumento de medición de esa responsabilidad social de la empresa.<sup>(22)</sup>

---

<sup>(22)</sup> FERNANDEZ LORENZO y otras, Balance Social cooperativo integral, pag. 11

## 2.- Balance Social: concepto

Balance Social es un instrumento de gestión para planear, organizar, dirigir, registrar, controlar y evaluar en términos cuantitativos y cualitativos la gestión social de una empresa, en un periodo determinado y frente a metas preestablecidas.<sup>(23)</sup>

Al igual que con el balance financiero; el balance social debe ser evaluado y presentado conjuntamente al final de cada periodo.

## 3.- Objetivos

Los objetivos del balance social son:

- Realizar el diagnostico de la gestión empresarial en torno al cumplimiento de su responsabilidad social en un periodo determinado, lo cual le permite definir políticas, establecer programas y racionalizar la efectividad de las inversiones sociales, con miras a la promoción de sus trabajadores y de la sociedad.
- Como herramienta de gestión empresarial el balance social le permite a la gerencia la planificación de acciones tendientes a aumentar la productividad y la eficiencia de sus trabajadores. Además le permite evaluar las acciones en términos de costo-beneficio.
- Dispones de la información que se refiere a los recursos humanos de la empresa y a los sectores con los cuales ella tiene relación, para poder informar adecuadamente a la opinión publica acerca de su desempeño social como empresa.
- Como instrumento de gestión le permite a la empresa actualizar políticas y programas relacionados con su responsabilidad social, ya que crea instrumentos más efectivos para medir y controlar las consecuencias, los costos y los beneficios que se desprenden de sus acciones.

---

<sup>(23)</sup> El Balance Social, en revista "Idea" (Buenos Aires, Octubre 2001), pag.3

#### 4.- Ventajas

Según la O.I.T (organización internacional del trabajo) “el balance social por si solo no podrá conseguir transformar una empresa, pero si es aplicado en un ambiente favorable será un elemento de enorme utilidad. Su practica facilita el desarrollo de una política social voluntaria y no impositiva, ya que es una herramienta fundamental para la toma de decisiones relacionadas con la responsabilidad social libremente asumida”.

- Brinda información detallada a la alta dirección para la toma de decisiones en la fijación de políticas y estrategias sociales.
- Permite racionalizar los recursos con que cuenta la empresa evaluando la efectividad de los mismos.
- Brinda un mayor conocimiento de las características socio-laborales del personal y la contribución de la empresa al desarrollo integral del hombre.
- El balance social es un instrumento que facilita la fijación de políticas sociales a nivel de la empresa y sectorial.
- Se constituye en un aporte valioso para las negociaciones colectivas.
- El balance social muestra la contribución de la empresa al desarrollo humano del país.

#### 5.- Estructura del Balance Social

El balance se estructura a partir de dos grandes áreas: interna y externa. Cada una de ellas integrada por tres campos, como se indica a continuación.<sup>(24)</sup>

---

<sup>(24)</sup> Ibíd., pag.6



<b>Áreas</b>	<b>Campos</b>	<b>VARIABLES</b>
<b>Interna</b>	Características socio-laborales	Demografía Ausentismo Rotación del personal Jornada laboral Salarios y prestaciones Relaciones laborales
	Servicios sociales	Salud Riesgos profesionales Fondos de pensiones y cesantías Caja de compensaciones Fondo de empleados Vivienda Alimentación Transporte Servicios especiales
	Integración y desarrollo	Información y comunicación Desarrollo del personal Capacitación Educación Campañas educativas Tiempo libre
<b>Externa</b>	Relaciones primarias	Familia del trabajador Jubilados Accionistas Canales de distribución Consumidor final Competencia Acreedores Proveedores
	Relaciones con la comunidad	Comunidad social Sociedad Sector público Medio ambiente
	Relaciones con otras instituciones	Gremios Medios de información Universidades y otras instituciones de investigación

Cada campo se desagrega en variables, es decir, actividades que se pueden modificar en su contenido, cuyo cambio se refleja a través de indicadores, como puede observarse:

Área: Interna

Campo: Integración y desarrollo

Variable: Desarrollo del personal

Indicadores:

A.- Evaluación del desempeño

B.- Ascensos y promociones

C.- Eficiencia de los círculos y/o grupos primarios

Indicador ascensos =  $\text{personas ascendidas} \times 100 / \text{cantidad de vacantes}$

En el ejemplo anterior el "Área Interna" contiene a "Integración y Desarrollo" como uno de sus campos. A su vez, una de las variables que conforman ese campo es "Desarrollo del Personal". En este caso, la empresa ha elegido tres indicadores para observar el comportamiento de la variable, a saber: la "Evaluación del Desempeño", los "Ascensos y Promociones del Personal" y la "Eficiencia de los círculos y/o grupos primarios". En lo que hace a "Ascensos y Promociones", el indicador se expresa como una relación porcentual entre la cantidad de éstos y la cantidad total de vacantes cubiertas durante el período analizado. Este indicador muestra así, la oportunidad brindada al personal en cuanto a la realización de carrera laboral, frente a personas ajenas a la organización.

#### 6.- Balance social cooperativo

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), el máximo organismo mundial que aglutina a instituciones solidarias de todo el universo, viene motorizando decididamente esta iniciativa, a efectos de que todas las cooperativas apliquen e incorporen definitivamente este sistema en la elaboración de sus informes anuales.

El Congreso Argentino de la Cooperación, en su edición 1989, resolvió "propiciar la formulación concreta por las cooperativas del denominado 'balance social' en el cual, entre otros importantes datos y conceptos, se efectúe una detallada

evaluación de las realizaciones en el campo de la educación cooperativa, como base del planeamiento de este tipo de actividades y del informe anual a remitirse a las entidades cooperativas de grado superior”.

Concretar esta aspiración supone asumir el complejo compromiso de reflejar en un documento informativo los efectos irradiados por la acción de entidades que por su naturaleza transforman, en diverso grado de profundidad, las relaciones económicas y sociales del contexto donde desarrollan su actividad.

El Balance Social Cooperativo se transforma en una herramienta de la gestión socioeconómica que les facilita a las cooperativas medirse y mostrar su eficiencia y su eficacia especialmente a los asociados, y a todos los demás grupos de interés que están impactados por su accionar en relación con el cumplimiento de su propia esencia o identidad, desde la observancia de los valores y principios cooperativos.

Esta mirada consolida a las cooperativas como socialmente responsables desde su propio origen y esencia.

Por esta responsabilidad, "resulta necesario que las cooperativas, al cierre de cada ejercicio, realicen su planificación socioeconómica y elaboren un presupuesto social para el período siguiente", atribuyendo importancia relativa a sus objetivos y metas, concretas, cuantificadas, realistas, evaluables y alcanzables, con expresión literaria en programas sociales y con metas monetarias asignadas a través de los presupuestos sociales”.<sup>(25)</sup>

### 7.- Balance social en la Argentina

De investigaciones realizadas por el equipo surge que, en Argentina:

- En el año 2000 se sanciona y promulga la Ley N° 25.250 que obliga elaborar un Balance Social para empresas que ocupen a más de quinientos trabajadores.

---

<sup>(25)</sup> FERNANDEZ LORENZO y otras, op. cit., pag. 17

- En 2004 la ley N° 25.877 deroga la ley N° 25.250 y obliga emitir Balances Sociales a empresas que ocupen más de trescientos trabajadores. Del análisis de su contenido sustancial se lo entiende mejor denominado como: “Balance Social Laboral”.

La ley exige informar sobre siete rubros básicos:

- 1) Empleo
- 2) Remuneraciones
- 3) Higiene y seguridad
- 4) Otras condiciones de trabajo
- 5) Capacitación
- 6) Relaciones laborales
- 7) Condiciones de vida del trabajador y su familia, en tanto esas condiciones dependan de la empresa

-En 2008, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires la ley N° 2594 que fija un llamado marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA).<sup>(26)</sup>

---

<sup>(26)</sup> El Balance Social, loc. cit., pag.7

## CAPÍTULO VI

### La Cooperativa en Argentina

Sumario: 1.- Primeros pasos del cooperativismo argentino.  
2.- Actividades encaradas por cooperativas. 3.- Ventajas de integrar una cooperativa. 4.- El cooperativismo en la Argentina hoy.

#### 1.- Primeros pasos del cooperativismo argentino

El Cooperativismo, que hizo su aparición en la Argentina en el último cuarto de siglo pasado, fue iniciado por los inmigrantes europeos que arribaron a nuestras playas, en nutridos contingentes, después de la Organización Nacional.

Desde el punto de vista jurídico, en el movimiento cooperativo argentino pueden considerarse dos etapas: una que va desde la aparición de los primeros ensayos de cooperación económica hasta el año 1926, y otra desde ese año hasta el momento actual.

El régimen legal y de fomento de las cooperativas en la primera etapa es lógicamente pobre: se reduce al contenido de los artículos 392, 393 y 394 del código de comercio, a la ley de la provincia de Buenos Aires, del 4 de Julio de 1922, a la ordenanza de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, del 30 de Junio de 1921, a una ordenanza de la municipalidad de Junín, del mismo año y a otra de la ciudad de Avellaneda.

La segunda etapa corresponde al período en que las cooperativas deben organizarse y funcionar de acuerdo con las disposiciones de la ley nacional 11.388, que establecía los requisitos.

Este nuevo tipo de asociación tuvo su primera expresión legal entre nosotros con la reforma de 1889 del código de comercio, cuando se incorporaron al mismo, por disposición del congreso, los artículos 392, 393 y 394, sobre sociedades cooperativas. La caracterización era muy pobre. En esos artículos se contemplaba un solo principio rochdaleano (a cada socio un voto, independientemente del número de acciones que poseyese) y se aceptaba que las cooperativas se estableciesen bajo cualquiera de las formas societarias mercantiles consagradas. Todo esto motivaba la fácil confusión de las cooperativas con entidades de diversa índole y que se usase la denominación de cooperativa sin que lo fuese.

En 1875 se crea la primer cooperativa: la “Sociedad Cooperativa de Producción y Consumo de Buenos Aires”, inspirada por el sociólogo francés Adolfo Vaillant, que impulsó la acción cooperativa en Uruguay y Argentina. Aún cuando la sociedad no llega a funcionar, la agitación cooperativista preliminar constituye una realidad indudable y un saldo positivo. No solamente resulta un intento serio, sino el primero, de difundir un espíritu inspirado en la prédica y actitud rochdaleanas, con un propósito de mejoramiento de la clase obrera.

Actualmente existen en funcionamiento, distintos tipos de cooperativas distribuidas en todo el territorio de la República, abarcando toda gama de actividades: agrícolas, de consumo, de crédito, eléctricas, de enseñanza y escolares, de seguros, de vivienda, etc.<sup>(27)</sup>

---

<sup>(27)</sup> Alimentos Argentinos, en Internet: [www.alimentosargentinos.gov.ar](http://www.alimentosargentinos.gov.ar)

## 2.- Actividades que se puede encarar a través de una Cooperativa

Todas las actividades que tengan por finalidad la obtención de bienes y/o servicios destinados a satisfacer necesidades, pueden encararse uniéndose en una entidad cooperativa.<sup>(28)</sup>

- Trabajar en nuestro oficio formando una Cooperativa de trabajo.
- Comprar calidad, peso justo y a bajo precio formando una Cooperativa de Consumo.
- Tener nuestra casa propia. Cooperativa de Vivienda.
- Proveernos de agua potable. Cooperativa de Agua Potable
- Tener electricidad. Cooperativa Eléctrica.
- Tener servicio telefónico. Cooperativa Telefónica.
- Realizar actividades culturales. Cooperativa Cultural.
- Lograr mejores precios en la Agricultura, ganadería, etc. Cooperativa Agrícola Ganadera.

## 3.- Ventajas de integrar una Cooperativa

El integrar una cooperativa le otorga a sus integrantes un sin número de ventajas, a saber:

- Se puede, en conjunto, encarar una actividad que indudablemente nos resultaría difícil imposible de encarar individualmente.
- Se pueden adquirir bienes de consumo a más bajo precio, pues se evita la intermediación.
- Se puede colocar la producción a precios más justos a través de la cooperativa.
- Se puede acceder a través de la cooperativa, a créditos blandos (a bajísimo interés).
- La cooperativa goza de beneficios impositivos a nivel provincial y algunos gravámenes nacionales.

---

<sup>(28)</sup> Ibíd

- Se logra progreso y bienestar para todos.
- Al final de cada ejercicio económico, se distribuyen entre los asociados, los excedentes obtenidos.
- En definitiva se logra el mejoramiento del nivel de vida de sus asociados y el beneficio en las zonas en las que están enclavados.<sup>(29)</sup>

#### 4.- El cooperativismo en la Argentina hoy

La presencia cooperativa se hace sentir en todo el territorio nacional, contribuyendo con su acción solidaria al desarrollo económico y social del país.

La multiplicidad de necesidades de la población determinó que, en el transcurso del tiempo, se crearan distintos tipos de cooperativas como por ejemplo:

I) Servicio eléctrico: Más de 600 cooperativas distribuyen energía eléctrica en 2.000 localidades del país y sus zonas rurales, abasteciendo a 1.800.000 usuarios y proveyendo de energía a más de 5.500.000 habitantes. En conjunto distribuyen el 11% de la energía del país.

II) Servicio de telecomunicaciones: 300 cooperativas prestan el servicio telefónico, contando con más de 500.000 líneas, cubriendo así un universo de 2.500.000 habitantes.

Reúnen el 6 % del parque nacional de la telefonía fija. Además, prácticamente todas han llevado internet a sus localidades.

III) Servicio de provisión de agua potable y cloacas: el 11% de la población es abastecida por las casi 600 cooperativas que distribuyen agua potable, principalmente en pequeñas y medianas localidades del interior.

IV) Servicio de gas: más de un centenar de cooperativas distribuyen gas envasado.

---

<sup>(29)</sup> Ibídem



V) Servicios financieros: el sector cooperativo está representado casi exclusivamente por el Banco Credicoop, ubicado entre los primeros bancos privados del país, con una participación del 3 % del mercado.

VI) Servicios de salud: numerosas cooperativas, en todo el país, brindan servicios de emergencias, ortopedia, enfermería y otras prestaciones sanitarias. En 1999 nace FAESS -federación de entidades solidarias de salud.

VII) Cooperativas de trabajo: Es la forma más elegida para hacer frente al desempleo y para rescatar a muchas empresas que entraron en crisis. Están ligadas a una amplia gama de actividades como la pesca, metalurgia, transporte, construcción, alimentación, gráfica, textil, etc.

VIII) Servicio de viviendas: Son promovidas en las modalidades de construcción directa como de autoconstrucción, para afrontar la crisis de vivienda de vastas franjas de la población, especialmente de menores recursos. Existen alrededor de 700.

Son las que podemos nombrar entre otras.

## CAPÍTULO VII

### Cooperativas: Régimen Impositivo

Sumario: 1.- Régimen Impositivo. 2.- Impuesto a la Ganancia. 3.- Impuesto al Valor Agregado. 4.- Impuesto a los sellos. 5.- Impuesto a los Bienes Personales. 6.- Impuesto a los IIBB. 7.- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. 8.- Monotributo.

#### 1.- Régimen Impositivo:

En la mayoría de los países se haya previstas exenciones impositivas de distinto alcance, para todas las cooperativas o para algunas de ellas, según sus actividades.

A continuación se verá como afectan a las Cooperativas los distintos tributos.

#### 2.- Impuesto a la Ganancia:

Casi todas las legislaciones eximen de este impuesto a las cooperativas en forma permanente, lo cual es un reconocimiento de que no persiguen fin lucrativo ya que sus excedentes son devueltos a los asociados, y las leyes impositivas gravan a éstos por los retornos e intereses que perciban de las cooperativas.

Como lo enuncia la ley N° 20.628 se encuentran exentas las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyan las cooperativas de consumo entre sus socios (art. 20L inc. d).<sup>(30)</sup>

Pero a pesar de que figure expresamente en la ley que las cooperativas están exentas de éste impuesto, el gobierno con intenciones de aumentar su recaudación trató de ampliar los sujetos imposables en el impuesto a las ganancias (diciembre de 1999), llegando al horror de considerar a las cooperativas como empresas privadas generadoras de hechos imposables por sus ganancias o utilidades, olvidándose totalmente de la esencia social del cooperativismo y de su desapego al concepto de ganancias con fines netamente comerciales. El Estado parece no recordar, que las cooperativas no nacieron para generar “GANANCIAS” en el más puro concepto comercial para beneficio de su “dueño”, sino para con el aporte de sus asociados suplir las funciones que debía cumplir el Estado en la prestación de servicios públicos básicos y necesarios para el desarrollo civilizado de las comunidades.

Además en el caso de cesar su actividad, en las empresas que persiguen fines de lucro, el patrimonio privado, producto de la ecuación “capital inicial + resultados” es todo para beneficio de la empresa o propietario.

Las cooperativas en caso de cesar su actividad no reparten entre sus socios ese producto, sino que queda de propiedad del Estado. Por lo que los beneficios que se capitalicen pasarían a pagar impuesto a las ganancias y luego si se disuelve la cooperativa serán de su propiedad, lo que crea un absurdo total.

El legislador al definir en la ley de impuesto a las ganancias las utilidades alcanzadas, exime expresamente a las que obtengan las cooperativas objetiva o subjetivamente, entendiendo que ellas cumplen una función social indiscutible con sus valores que son: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

---

<sup>(30)</sup> Art. 20, inc. D, Ley de Impuesto a la ganancia, N° 20628, (t.o. 1997)

Elementos estos inexistentes en la actividad económica privada.

### 3.- Impuesto al Valor Agregado (Ley N° 23.349 y mod.)

Las exenciones impuestas por la ley n° 23.349 están referidas a las actividades, es decir, se tratan de exenciones objetivas:<sup>(31)</sup>

- Las prestaciones que brinden o contraten las cooperativas, cuando correspondan a servicios derivados por obras sociales (art. 7h inc. 7).
- Los servicios funerarios, de sepelio, y cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias que realicen las cooperativas (art. 7h inc. 8).
- Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas, legalmente constituidas (art. 7h inc. 16-4).
- Las prestaciones inherentes a los cargos de miembros del consejo de administración (art. 7h inc. 18).
- Los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo (art. 7h inc. 19).

### 4.- Impuestos a Los Sellos (Ley N° 5121 y Mod.)

Según el Art. 277 inc 4 del Código Tributario Provincial de Tucumán: están exentos del Impuesto de Sellos las sociedades cooperativas de trabajo.<sup>(32)</sup>

### 5.- Impuesto a los Bienes Personales (Ley N° 23.966 y Mod.)

Se establece que estarán exentas del impuesto a los bienes personales, las cuotas sociales de las cooperativas (art. 21 inc.c).<sup>(33)</sup>

---

<sup>(31)</sup> Art. 7, Ley de IVA, N° 23349.

<sup>(32)</sup> Art. 277, Ley de Impuestos a los sellos, N° 5121, (t.o. 2009)

<sup>(33)</sup> Art. 21, Ley de Bienes Personales, N° 23966, (t.o. 1997).

6.- Impuesto a Los Ingresos Brutos (Ley N° 5121 y Mod.)

El Código Tributario Provincial en su artículo 194 expresa– Grávese con el impuesto sobre los ingresos brutos, conforme las alícuotas que se establecen en la ley impositiva, el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso –lucrativa o no– cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas no exentas expresamente por esta ley y el lugar donde se realice.<sup>(34)</sup>

7.- Impuesto a La Ganancia Mínima Presunta (Ley N° 25.063).

Se encuentran exentas: Los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la DGI en virtud de lo dispuesto en el inc. d) del art. 20 del Impuesto a las Ganancias. (art. 3 inc. b).<sup>(35)</sup>

Los bienes beneficiados por una exención del impuesto en virtud de leyes nacionales o convenios internacionales aprobados, en términos y condiciones que estos establezcan (art. 3 inc. c).

Las cuotas sociales de las Cooperativas (art. 3 inc. e).

8.- Monotributo (Ley N° 23.977 y Mod.).

En el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, las personas físicas integrantes de Cooperativas de Trabajo serán consideradas sujetos de este régimen.

Monotributo Social

El Monotributo Social es un régimen tributario optativo, creado con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas

---

<sup>(34)</sup> Art. 194, Ley de IIBB, N° 5121, (t.o. 2009)

<sup>(35)</sup> Art. 3, Ley de Ganancia mínima presunta, N° 25063

personas en situación de vulnerabilidad que han estado históricamente excluidas. A partir del reconocimiento de sus actividades y de su inclusión como contribuyentes, trabajadoras y trabajadores están en condiciones de emitir facturas, ser proveedores del Estado por contratación directa, acceder a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud e ingresar al sistema previsional (jubilación). Pueden inscribirse personas que realicen una única actividad económica (ya sea productiva, comercial o de servicios), proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes y cooperativas de trabajo con un mínimo de seis asociados.

En todos los casos, deben tratarse de emprendedores en situación de vulnerabilidad social que no generen ingresos anuales superiores a \$32.196 -monto vigente desde el mes de diciembre de 2011-. Asimismo, la actividad económica debe ser genuina y estar enmarcada en el Desarrollo Local y la Economía Social, respondiendo al perfil productivo de cada región.

Cabe aclarar que los proyectos productivos conformados por dos integrantes podrán facturar anualmente hasta \$ 64.392 y de tres integrantes hasta \$ 96.588. En tanto las cooperativas de trabajo no tienen límites de facturación. El límite se encuentra establecido por el retorno anual de cada uno de los asociados el cual no podrá superar los \$ 32.196

Los monotributistas sociales no pierden el derecho a la Asignación Universal por Hijo, que rige mientras se mantenga la situación de vulnerabilidad y los requisitos de ingreso.

El organismo encargado de gestionar el Monotributo Social es el Registro Nacional de Efectores, de Desarrollo Local y Economía Social que depende de la dirección Nacional de fomento del Monotributo Social, el cual trabaja con redes y organizaciones de emprendedores fortaleciendo proyectos en marcha e impulsando nuevas iniciativas. La inscripción también puede realizarse en los Centros de Referencia de todo el país.<sup>(36)</sup>

---

<sup>(36)</sup> AFIP, en Internet: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)

## CONCLUSION

Podemos concluir que una cooperativa, cumple dos funciones básicas, que suelen ser el núcleo del por qué de su creación, existencia y funcionamiento, una función económica y una función social.

Las cooperativas, como toda empresa, necesitan generar recursos que permitan asegurar su continuidad en el tiempo, y permitir su desempeño conforme a su creación, satisfaciendo así las necesidades de sus socios y contribuyendo a la economía de la comunidad en la que están insertas.

Así tenemos que la cooperativa puede ir al rescate de alguna empresa otrora perteneciente a capitales privados, y que estuvo a punto de dejar de ser fuente de trabajo, los fines sociales cobran mayor importancia; la cooperativa se transforma así en una herramienta capaz de salvar fuentes de trabajo.

Por otro lado insistimos en que a veces se cree que una cooperativa debe ser una empresa ligada a lo artesanal, a lo ocasional, al manejo “a pulmón”, que “debe mantenerse marginal al mercado capitalista”, y manejarse de manera informal.

En relación con la formalización la misma rompe con la idea de “somos todos dueños” cuando se la asocia sólo a un instrumento por el cual los hombres y familias, que en general no tienen otros medios, que no sean sus propias manos, puedan atender sus necesidades económicas.

Entendemos que las cooperativas no sólo están ligadas a la función primaria de las mismas, sino por el contrario, las cooperativas deben proyectarse al futuro, en poderosas empresas, fuertes y capaces de contribuir eficazmente a satisfacer las necesidades de los que la integran y de la comunidad.

En comprensión profunda y sistemática de la función de las cooperativas hemos encontrado otro desafío para nuestra vida profesional el de otorgar solución a quienes deseen progresar con escasos recursos a través del cooperativismo.

# ANEXO



## La Función social de las Cooperativas

En esta nota podemos observar como el cooperativismo se vuelve una opción para estos trabajadores que necesitan organizarse bajo una forma jurídica, los cuales ahora se ven incluidos en la sociedad desde un punto de vista empresarial, superando la discriminación y pudiendo acceder a los beneficios propios de la cooperativa, como por ejemplo obtener créditos, tener obra social, aportes jubilatorios y demás beneficios que cualquier ciudadano debería tener.

### **Formaron una cooperativa de cartoneros tucumanos**

Miércoles 11 de Enero de 2006 | Los trabajadores anhelan que sus hijos disfruten de un futuro mejor. A partir del lunes, recorrerán diariamente diez manzanas de Barrio Norte.



UNA VIDA DURA. Ocardi, Páez y Ponce son cartoneros desde niños. LA GACETA / INES QUINTEROS ORIO

“Un grupo de cartoneros decidió que la mejor forma de progresar es organizándose. Por ello formaron la primera cooperativa de Tucumán, para que el futuro de sus hijos sea diferente, para que trabajen con mejores condiciones y para hacer más rentable la actividad.

Hace siete meses diez padres iniciaron conversaciones sobre la manera más eficaz para ordenar su trabajo. Con el tiempo, se fue formando la primera cooperativa de la provincia para mejorar sus condiciones de vida.

“Los padres quieren ser los que trabajen para evitar que sus hijos salgan a cartonear con ellos. Saben que trabajando en forma ordenada no hará falta que el niño ayude”, explicó Pablo Buabse, coordinador del programa “Chicos en situación de calle”, quien a la vez los ayudó a formar la cooperativa.

Hugo Ocardi, de 37 años, hace dos que junta cartones para mantener a su familia. El sostiene que esta es la única manera de dignificar el trabajo que realizan. “Es feo salir a la calle y que nos miren con desprecio y nos discriminen. Juntar cartones es lo que sabemos hacer y queremos mantener con esto a nuestras familias. Darles a nuestros hijos las cosas que nosotros no tuvimos”, afirmó el hombre. “Queremos que los chicos estén en la casa estudiando y no metiendo la cabeza en alguna bolsa de basura para ver si hay algo que sirve para ganar unas monedas”, agregó.

#### Concientizar

Los cartoneros, a partir del lunes 16, comenzarán a recorrer diariamente diez manzanas de Barrio Norte. Además, previamente, un grupo de voluntarios concientizará a los residentes de la zona para que separen cartones y botellas.

“De esta manera trabajaremos más rápido. Pero necesitamos de la solidaridad de las familias, empresas e industrias para que todo tenga sentido”, comentó Juan Carlos Ponce, de 34 años, quien es cartonero desde los 7.

Buabse también informó que el Gobierno les otorgó un subsidio para comprar carros e indumentaria necesaria para esta tarea. “Ya está todo listo. Cada uno tiene su equipo de trabajo: pantalón, camisa, barbijo, guantes y la identificación”, comentó.

La función será recolectar todo lo que puedan y venderlo en forma directa a las empresas de reciclaje. “Queremos evitar los intermediarios que nos compran los cartones por pocas monedas”, dijo Fabiana Páez, quien acostumbra salir a trabajar con sus dos pequeñas hijas. “Es una tarea difícil, pero vamos a luchar para vivir mejor”, concluyó.

## **2.- Cooperativas: Una Alternativa para superar la crisis y salvar**

### **Empresas**

#### **Ley 24522: Concurso y Quiebras – Art. 189**

Artículo 189 de la Ley N° 24.522 - Ley de Concursos y Quiebras: "Continuación inmediata. Los trabajadores de la fallida, organizados en cooperativa de trabajo aunque no contaren con personería otorgada, siempre que acrediten sumariamente haber iniciado los trámites para su otorgamiento, podrán solicitar al juez dentro de los treinta (30) días hábiles de decretada la quiebra, la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos.

Empresas que prestan servicios públicos. Estas disposiciones se aplican a la quiebra de empresas que explotan servicios públicos.

La cooperativa de trabajo, debe presentar, junto con la solicitud de continuidad, un informe integrado por un plan de explotación que contenga proyectos de inversión, producción y venta, y proyecciones relativas a la actividad económica que desarrollará, del que se correrá traslado al síndico para que en el plazo de cinco (5) días hábiles emita opinión sobre el mismo.

#### **Abrirá sus puertas la primera fábrica recuperada de Tucumán**

Lunes 2 de mayo de 2005

“La fábrica de envases de papel Indpa SRL podría reabrir sus puertas de la mano de la autogestión obrera, luego de que los dueños de la firma declarararán su quiebra. Los trabajadores conformaron una cooperativa convirtiéndose en la primera fábrica recuperada en Tucumán. El apoyo del Sindicato de Obreros Gráficos, el asesoramiento del Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas y la voluntad de sus trabajadores devolverán al trabajo a los 12 obreros de la firma.

Indpa SRL es una empresa dedicada a la confección de envases de papel que fue declarada en quiebra por sus propios dueños el pasado 18 de febrero. Propiedad de Ricardo, Marcos y Joaquín Rossini, los empresarios decidieron el cierre de la fábrica para continuar explotando sus otros negocios: las firmas Papelera Rossini, Printer y Fabrival.

Además del conflicto laboral desatado por la pérdida de sus empleos, los trabajadores decidieron recurrir a la entidad gremial que los representa, el Sindicato de Obreros Gráficos, para buscar en conjunto una propuesta que garantice la continuidad laboral de los 12 empleados. Julio Sánchez, secretario general de ese gremio, relató que elaboraron diversas propuestas hasta llegar al proyecto de conformación de una cooperativa. Inmediatamente tomaron contacto con representantes de otras empresas recuperadas del país y el presidente de ese movimiento, Luis Caro. “Luego de conversar con nuestros compañeros y con el asesoramiento de Caro, resolvimos tomar posesión de la empresa para cuidar sus bienes y hacer la presentación judicial correspondiente”, comentó.

La fábrica está ubicada en Villa 9 de Julio, en la calle Blas Parera 39. Es una de las pocas que trabaja en ese rubro, casi sin competencia, aseguró el dirigente. “Estamos convencidos que la firma es rentable. Es por eso que la forma de cooperativa es la solución”, afirmó.

Pero la buena noticia y la luz de esperanza para los trabajadores de Indpa SRL también llegó acompañada de la visita del presidente del Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas, Luis Caro.”

#### La solidaridad como principal factor de producción de riquezas

Crisis de empresa; quiebra; cierre y la expulsión del mercado laboral de cientos de miles de trabajadores fue, y es un paisaje difícil de desterrar del escenario laboral argentino. Sin embargo, en contra de la indolencia empresaria, durante la peor crisis del país, surgió una novedosa institución que planta la semilla de una nueva relación laboral basada en la solidaridad en la cual los medios de producción están en mano de sus trabajadores: las fábricas recuperadas.

El movimiento de fábricas recuperadas está íntimamente ligado a la crisis económica que vivió el país y al proceso de destrucción del aparato productivo que motivó el cierre de miles de pequeñas y medianas empresas. Hoy, existen, unas 161 empresas

recuperadas que dan trabajo a más de 15 mil personas y movilizan unos 300 millones de pesos que son repartidos de forma equitativa con ingresos que, en algunos casos van desde los 2 mil hasta los 4 mil pesos por trabajador. Y todavía, esperan por ser reabiertas unas 5 mil empresas más, que darían trabajo a unos 500 mil argentinos.

Luis Caro, el presidente del Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas, visitó la provincia por invitación del Sindicato de Obreros Gráficos con el objeto de ayudar a un grupo de 12 trabajadores a tomar posesión de la firma Indpa.

“La Constitución Nacional dice que el trabajo tendrá la protección de las leyes y todo habitante argentino tiene derecho a trabajar. Sin embargo, la jurisprudencia argentina no contempla a las fábricas recuperadas; es algo novedoso tanto para los obreros como para la estructura jurídica”, afirma, pero al mismo tiempo reflexiona: “los trabajadores siempre participaron en la producción de riqueza, pero con desigualdad: cuanto más se producía, más pobreza se generaba”.

Caro comenta que en las fábricas recuperadas no existen los sueldos gerenciales y los salarios de los trabajadores no son vistos como costos sino como inversión. La falacia de que el costo laboral era el problema de la Argentina fue desactivada por los trabajadores de las empresa recuperadas al asumir ellos mismos esos costos”, afirma.

“Hacen esta experiencia arriesgándose como no lo hacen los empresarios. Se organizan en cooperativas regidas por los criterios de solidaridad, unidad y armonía y se ponen de acuerdo en trabajar y que el trabajo se haga bien. No pagan Impuestos a las Ganancias ni a los Ingresos Brutos. Y Quienes critican estos privilegios porque generan ventajas comparativas, deberían probar cooperativizar sus fábricas con los obreros para no pagar más el Impuesto a las Ganancias”, ironiza el dirigente.

Con un modelo distinto basado en la solidaridad y no en el lucro, las fábricas recuperadas han logrado darles beneficios a sus trabajadores que van desde los 2 mil pesos y hasta los 4 mil por mes -destaca- por trabajador. Pero el fenómeno que ya no es tal, es también destacado por el Gobierno Nacional: “Este fin de semana, el

Ministerio de Trabajo de la Nación invitó a las fábricas recuperadas a hacer una muestra en el Salón de Exposiciones Municipales de la Capital Federal, con más de 100 empresas de distintos rubros”, justamente cuando se celebrará un nuevo Día del Trabajador, el 1 de mayo.

Sin embargo, la experiencia de la autogestión también tiene sus enemigos. “El primer enemigo son ellos mismos, los obreros. Hay que convencerse de que se puede. De ellos depende. Y después, la legislación Argentina. Hay que cambiar la legislación”, sostiene.

Caro participó de la modificación de la Ley de Quiebras que ya cuenta con media sanción de Diputados y en los próximos meses podría ser sancionada por el Senado de la Nación. Entre los cambios que se introdujeron se destacan las mejoras de los créditos laborales: “Hasta hoy, el trabajador recibe el 50% de sus créditos laborales ante la quiebra de su empresa, mientras que el crédito prendario percibe el 100% de esos beneficios. Apuntamos que los obreros reciban también el cien por cien y buscamos que los intereses se tengan en cuenta a la hora de cobrar sus créditos. Por otra parte, contemplará la posibilidad de que los trabajadores puedan ceder sus créditos compensándolos con la adquisición de las maquinarias”, detalla.

Pero, ¿cuál es la receta para avanzar a un modelo productivo que tenga como principal sustento la solidaridad? “En principio, yo no recomiendo que tomen ni ocupen las fábricas sino que permanezcan en forma pacífica para cuidarla. Los trabajadores no cometen delitos contra su empresa. Son los más idóneos para cuidar los bienes de la planta porque al final de la lucha, pueden adquirir los bienes de esa fábrica, como el caso del Diario Comercio y Justicia de Córdoba”, recomienda. “Que los trabajadores sean los dueños de sus medios de producción no es algo malo y además, si lo hacen a través de su trabajo sin hacerle mal a nadie, mucho mejor. Lo que ocurre es que el sistema jurídico argentino y comercial está hecho para que los obreros no puedan acceder al control de los medios de producción. Pasar a tener ese control es algo revolucionario, es pensar de una manera distinta”.

### 3.- Plan Argentina trabaja

## **PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO “ARGENTINA TRABAJA”**

Es una iniciativa del Gobierno nacional, que se puso en marcha desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en articulación con los ministerios de Trabajo, Educación y los municipios.

El trámite para inscribirse es totalmente GRATUITO, PERSONAL y SIN INTERMEDIARIOS. Un porcentaje de las inscripciones están destinadas a los jóvenes de entre 18 y 30 años de edad.

Para la inscripción, el único requisito que se necesita es no poseer otro ingreso familiar. Esto se debe a que la intención de plan social es incluir primero a las familias más vulnerables.

Los datos de las personas que se inscriban en el plan serán archivados con más de 600 bases de datos y con la AFIP. La idea es asegurar que no tengan otro ingreso en la familia, otorgando el mismo nivel de posibilidades de planes sociales a las familias carenciadas.

En plan trata sobre la creación de cooperativas de creadas bajo Resolución 3026 (**ex 2038**), en donde podrán interactuar y aprender con gente especializada, incorporándolos al ámbito de trabajo. Éstas estarán conformadas aproximadamente por 60 trabajadores y se inscribirán en el Registro del INAES En una primera etapa, no podrán ingresar a las cooperativas de trabajo quienes tengan ingresos por el Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, Programa de Empleo Comunitario, Pensiones no Contributivas u otros. La excepción es el Plan Familias y un alto grado de vulnerabilidad certificado.

Los trabajadores serán inscriptos como EFECTORES SOCIALES, por lo que tendrán acceso al MONOTRIBUTO SOCIAL, que les garantiza aportes jubilatorios y un adicional por hijo. Y consecuentemente, con el pequeño aporte mensual que realizarán tendrán derecho a los servicios de una obra social.

Los cooperativistas recibirán un INGRESO MENSUAL COMO ANTICIPO DE EXCENDENTE, que será completado al término de las obras, oportunidad en que se distribuirá el resto de lo producido por la cooperativa. Los ingresos mensuales los

recibirán a través de una tarjeta personal del Banco de la Nación Argentina. El Estado quiere que cada trabajador reciba por lo que han trabajado de manera transparente y efectiva.

Tendrán jornadas laborales de 7 horas diarias, durante cinco días hábiles semanales. Las cinco horas restantes hasta completar una jornada diaria de ocho horas, se cumplirán los días sábados en que se realizarán jornadas de capacitación, que constan sobre cooperativismo y oficios a cargo del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y los ministerios de Desarrollo Social y de Trabajo.

En cada módulo de trabajo, el 70 por ciento de su costo será destinado al ingreso de los trabajadores y el 30 por ciento restante a materiales para la ejecución de las obras, herramientas e insumos.

Cada trabajador será provisto de elementos de seguridad, como cascos, guantes y ropa de trabajo adecuados para un ámbito de trabajo seguro y saludable. Además, la cooperativa contratará un seguro de vida personal y ante terceros para hacer frente a cualquier eventualidad, dejando seguros y otorgando tranquilidad durante la realización del trabajo. Los costos de estos servicios se incluyen dentro del programa.

Las cooperativas realizarán obras públicas locales para mejorar la calidad de vida en los barrios más vulnerables. De ninguna manera suplirán el trabajo que realizan de manera permanente los trabajadores municipales o de las empresas en la que los municipios tercerizan servicios.

Para una mayor transparencia en la ejecución del Plan Social, UNIVERSIDADES NACIONALES realizarán el monitoreo del Programa.

Cada Municipio remitirá mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación un INFORME de AVANCE DE OBRA. Terminada una obra se continuará con otra en el mismo Programa.

#### MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

San Miguel de Tucumán, (lugar y fecha)
--



SEÑOR PRESIDENTE DEL IPACYM:

Rivadavia200

TUCUMAN-CAPITAL

(nombres y apellidos de Presidente y Secretario) en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cooperativa (nombre completo de la cooperativa: artículo 1º del estatuto social) Limitada, con domicilio real en (calle, número, piso, departamento, ciudad, código postal, localidad, partido, departamento, provincia, teléfono) se dirigen respetuosamente al señor Presidente, solicitando la inscripción de esta Cooperativa en el Registro Provincial, su reconocimiento y autorización para funcionar, conforme a lo prescripto por la Ley N° 20.337.

A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos por la mencionada ley, se acompaña:

1 copia del Acta Constitutiva y Estatuto Social.

1 boleta de depósito correspondiente al 5% del capital suscripto.

1 copia del Acta de Distribución de Cargos del Consejo de Administración.

Asimismo dejamos constancia que el señor (nombres y apellidos completos) domiciliado en (calle, número, piso, departamento, ciudad, partido, departamento, localidad, provincia), con (D. N. I. - C. I. - L. C., según corresponda) N° (número) ha sido autorizado por el Consejo de Administración para representar a la Cooperativa durante el trámite de inscripción. (No es obligatorio nombrar un apoderado ajeno a la cooperativa para la realización del trámite.).

A los fines que estime correspondan, la cooperativa constituye domicilio legal en (calle, número, piso, departamento, código postal, localidad, partido, departamento, provincia. Los datos deben estar completos y claros), teléfono (número de teléfono, con código de área, pudiendo ser número de celular), correo electrónico (si lo tuviera).

Agradeciendo del señor Presidente se sirva dar curso favorable a lo solicitado, lo saluda atentamente.

Firma Secretario

Firma Presidente

## **INDICE BIBLIOGRAFICO**

### a) **Especial:**

CORBELLA, Carlos J., Los actos cooperativos, Intercoop (Buenos Aires, 1985)

FERNÁNDEZ LORENZO y otras, Balance social cooperativo integral.

Ley N° 20337/73 Ley de Cooperativa, Editorial Panamericana.

Código de Comercio de la República Argentina.

Ley N° 19550 Ley de Sociedades Comerciales. Talleres gráficos La Ley S.A.

Ley N° 24522 Ley de concurso y quiebra, y modificaciones.

Ley N° 23349 Impuesto al valor agregado

Ley N° 20628 Impuesto a la ganancia

Ley N° 26565 Monotributo

Código Tributario Provincial, N° 5121 (t.o. 2009)

El Balance social, Revista IDEAS

Julio C. García Villalonga - Cátedra Derecho Comercial UBA

### b) **Consultas a base de información, en Internet:**

[www.inaes.gov.ar](http://www.inaes.gov.ar)

[www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)

[www.ipacym.gob.ar](http://www.ipacym.gob.ar)

[www.cooperativasenlaweb.com.ar](http://www.cooperativasenlaweb.com.ar)

[www.alimentosargentinos.gov.ar](http://www.alimentosargentinos.gov.ar)

[www.lagaceta.com.ar](http://www.lagaceta.com.ar)

## ÍNDICE ANALÍTICO

	Pag.
Resumen	
Prólogo	1
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>Las Cooperativas</u>	
1.- Concepto de Cooperativas;	2
1.1.- Historia del Cooperativismo;	3
1.2.- Valores y Principios.	4
2.- Régimen Legal 20337;	6
2.1.- Acto Cooperativo;	9
2.2.- Requisitos tipificantes.	10
3.- Clasificación de las Cooperativas.	10
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>El Cooperativismo</u>	
1.- La bandera del cooperativismo	12
2.- Los dos pilares del cooperativismo.	13
3.- Las manos estrechadas fraternalmente.	14
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>Estructura Interna</u>	
1.- Asociados.	15
2.- Capital y cuotas sociales.	16
3.- Contabilidad.	17
4.- Estados Contables Financieros.	19
5.- Asambleas.	24
6.- Derecho de Receso.	26
7.- Administración y representación.	26

8.- Fiscalización y Auditoria.	27
9.- Fusión, disolución y liquidación.	27

#### CAPÍTULO IV

##### Organismos de Control, Legislación y Promoción

1.- Del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.	29
2.- IPACYM.	31
3.- Misión del organismo.	31
4.- Funciones del IPACYM.	31
5.- Constitución de la Cooperativa.	32
6.- Modelos de documentos.	35
7.- Régimen vigente	35

#### CAPÍTULO V

1.- Responsabilidad social Empresaria.	36
2.- Balancee social: concepto.	37
3.- Objetivos.	37
4.- Ventajas.	38
5.- Estructura del balance social.	38
6.- Balance social cooperativo.	40
7.- Balance Social en la Argentina	41

#### CAPÍTULO VI

##### La Cooperativa en Argentina

1.- Primeros pasos del Cooperativismo Argentino.	43
2.- Actividades encaradas por cooperativas.	45
3.- Ventajas de integrar una cooperativa.	45
4.- El cooperativismo en la Argentina hoy.	46

CAPÍTULO VII

Cooperativas: Régimen Impositivo

1.- Régimen Impositivo.	48
2.- Impuesto a la Ganancia.	48
3.- Impuesto al Valor Agregado.	50
4.- Impuesto a los sellos.	50
5.- Impuesto a los Bienes Personales.	50
6.- Impuesto a los IIBB	51
7.- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	51
8.- Monotributo.	51
Conclusión	53
Anexo	54
Índice bibliográfico	64
Índice analítico	65